



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 CPACA)
SALA VIRTUAL**

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

HORA DE INICIO: ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000044-00
Demandantes:	César Amadeo Betancourth Torres y otros
Demandados:	Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE
COMPARECEN A LA AUDIENCIA**

Por la parte demandante. Dr. WILLIAM EDUARDO MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 11.405.666 y con T.P. No. 33.715; wimorabogados@gmail.com; cesaramadeo76@hotmail.com; magdalilianag@gmail.com; Celular: 3102723499.

Por la parte demandada. Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E. Dr. ÓSCAR GERARDO GUTIÉRREZ ANAYA, identificado con C.C. No. 1.069.753.320 y T.P. No. 428.857 del C. S. de la J.; gerencia@hospitalcaqueza.gov.co; julioz12@hotmail.com; ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co; Celular: 3143831617.

Por la llamada en garantía. Aseguradora Solidaria de Colombia. Dr. ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 1.020.845.196 y T.P. No. 379.953 del C. S. de la J., notificaciones@gha.com.co; notificaciones@solidaria.com.co; nvela@gha.com.co; adepaz@gha.com.co.

Por el Ministerio Público. Dra. MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA, Procuradora 80 Judicial para Asuntos Administrativos. mferreira@procuraduria.gov.co.
AUSENTE.

Como secretaria Ad-Hoc **KAREN YULISKA RODRÍGUEZ REINEMER**, Oficial Mayor del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral, Circuito Judicial Bogotá D.C. de la Sección Tercera.

AUTO

ÚNICO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ÓSCAR GERARDO GUTIÉRREZ ANAYA**, identificado con C.C. No. 1.069.753.320 y T.P. No. 428.857 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, de conformidad con el memorial de sustitución allegado al expediente.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin pronunciamiento de las partes.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Despacho recuerda a las partes que en la presente diligencia se realizará la práctica de las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 9 de noviembre de 2022, reiteradas en las audiencias de pruebas del 17 de agosto de 2023 y 9 de mayo de 2024.

1. Contradicción de dictamen pericial

1.1. Interrogatorio del doctor Cristhian Alberto Rojas Herrera

El Despacho procede a recibir la declaración del doctor Cristhian Alberto Rojas Herrera, ortopedista y traumatólogo que rindió dictamen pericial como perito designado por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología¹, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. juridica@sccot.org.co; ortopediachoco14@gmail.com; Celular: 3202351276.

Despacho: Interroga de minuto 00:09 a 00:16.

Apoderado parte demandante: Sin preguntas.

Apoderado Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E.: Interroga de minuto 00:16 a 00:22.

Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin preguntas.

AUTO

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas, el Despacho dispondrá el cierre de la etapa probatoria en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Juzgado encuentra innecesario la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que en su lugar concederá a las partes el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. El mismo término se otorgará al Ministerio Público para que rinda su respectivo concepto de fondo.

El Despacho proferirá la sentencia por escrito, de acuerdo al orden de ingreso del expediente para fallo, el cual será notificado de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DAR TRASLADO para alegar por escrito por el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin pronunciamiento de las partes.

El Juzgado declara finalizada la audiencia a las 8:54 a.m., señala que esta acta únicamente será firmada por el titular del Despacho, la cual junto con la grabación podrán ser consultadas en la plataforma de SAMAI.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

¹ Visible en el documento digital “2RECIBEMEMORIAL_DICTAMENP_DICTAMEN202000044PDF(.pdf)” contenido dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRÓNICO” registrada en SAMAI, índice 00052.